

- Calamidades naturales graves que afecten seriamente a la superficie agrícola de la explotación.
- Destrucción accidental de los edificios de la explotación a la ganadería.
- Epidemia que afecte total o parcialmente en al menos un 60% al ganado del productor.

La notificación de los casos de fuerza mayor, y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberá hacerse por escrito en el plazo de diez días hábiles, a partir del momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

ARTICULO 3.º - El Organismo Gestor de las ayudas es el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a quien se dirigirán todas las solicitudes que procedan.

DISPOSICION TRANSITORIA: El plazo de presentación de solicitudes para el presente año 2000 será del 1 al 30 de abril, ambos días inclusive.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***DECRETO 61/2000, de 21 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Bodeguillas Altas», término municipal de Esparragosa de Lares.***

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Bodeguillas Altas», término municipal de

Esparragosa de Lares (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 21 de marzo de 2000,

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Bodeguillas Altas», término municipal de Esparragosa de Lares.

ARTICULO 2.º - Los límites de la zona son:

- Norte: Arroyo de las Bodeguillas o del Tamurejo.
- Sur: Cordel Serrano.
- Este: Finca «Fuente Teresa».
- Oeste: Fincas «Peñaflor» y «Bodeguillas Bajas».

ARTICULO 3.º - Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de marzo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ